Año de 1935 Miércoles 25 de Diciembre Núm. 154

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, estén incluídos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.° Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0,25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.° Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.° Para resolver este concurso, en cuanto a los casos que determinen preferencia, se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.° Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezará a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2 y 11 de esta disposición.

7.° Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.° Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.° De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes, a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a las que viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión, es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos alegados, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumpliento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Badajoz: Monesterio, 6.000 (ser Abogado); Monterrubio de la Serena, 6.000; Puebla de la Calzada, 5.000.

Idem de Cáceres: El Casar de Cáceres, 5.000; Talaván, 4.500.

Idem de Cádiz: Trebujena 5.000.

Idem de Castellón: Villahermosa del Río, 4.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Granada: Guadahortuna, 5.000 (pendiente de recurso).

Idem de Lugo: Villaodrid, 5.000.

Idem de Orense: Pereiro de Aguiar, 6.000.

Idem de Oviedo: Nava, 5.000.

Idem de Pontevedra: El Grove, 5.000.

Idem de Santander: Bárcena de Cicero, 4.000.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000; Menasalbas, 5.000.

Idem de Valencia: Puebla de Vallbona, 5.000; Turís, 5.000.

Idem de Zamora: Villafáfila, 3.000.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

3465

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 17 de los corrientes, los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones para anunciar las subastas de las obras siguientes:

Reparación del firme y construcción de 22 obras de fábrica en los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas», y

Reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza».

Se hace público por medio del presente anuncio que durante los diez días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación los indicados documentos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 19 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G. El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

3462

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución general sobre la renta

CIRCULAR

Se advierte a las personas sujetas a la contribución general sobre la renta, que el plazo para la presentación de las declaraciones juradas que determina el Decreto de 15 de Febrero de 1933, termina el último día del mes de Febrero del año próximo para las personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir; advirtiéndose que a partir del ejercicio expresado quedan incursos en la obligación de contribuir, y, por tanto, de presentar la respectiva declaración, las personas naturales designadas en el artículo 2.° de la ley de 20 de Diciembre de 1932, y los titulares o perceptores de los rendimientos designados en el artículo 3.° de la citada ley en cuantía anual de pesetas 80.000,01 en adelante.

Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, el plazo es de sesenta días, a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición.

Las declaraciones podrán presentarse en las Administraciones de Rentas Públicas de las respectivas provincias o en los Ayuntamientos de primera imposición.

A partir de 1.° de Enero de 1936 se pondrá en vigor la siguiente escala de gravámenes, según la ley de 14 de Noviembre último:

				Tanto por 100 de gravamen
De 80.000,01	pts.	a	100.000.	1,00
De 100.000,01	»	a	120.000.	1,50
De 120.000,01	»	a	150.000.	1,93
De 150.000,01	»	a	200.000.	2,50
De 200.000,01	»	a	250.000.	3,28
De 250.000,01	»	a	300.000.	3,92
De 300.000,01	»	a	400.000.	4,47
De 400.000,01	»	a	500.000.	5,36
De 500.000,01	»	a	750.000.	6,07
De 750.000,01	»	a	1.000.000.	7,34
Más de 1.000.000 de pesetas, el primer millón............				8,20
Exceso del primer millón de pesetas....................				11,00

Esta Administración encarece a todos los contribuyentes la presentación de las declaraciones en los plazos determinados, en la seguridad de que dichos plazos son improrrogables, y aplicándose, en caso contrario, las sanciones establecidas en el artículo 32 de la ley de 20 de Diciembre de 1932.

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de dar la mayor publicidad a esta circular.

Segovia, 20 de Diciembre de 1935. —El Administrador de Rentas Públicas.

3494

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

20 por 100 de la renta de propios

Venciendo en 31 de este mes el 4.° trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas en los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden. En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas, la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual, por el impuesto de 10 por 100 de arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 23 de Diciembre de 1935. —El Administrador, Pablo Carabias.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

CHAÑE 3470

SUBASTA

El día 3 de Enero próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Alcalde que suscribe o quien legalmente le represente, la subasta del prado «Guadaña», para su roturación, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pliegos cerrados.

Chañe, 19 de Diciembre de 1935. El Alcalde, Narciso Pérez.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

SUBASTA

El día que haga el número 21 descontando los feriados a contar desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia y *Gaceta de Madrid*, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de San Martín y Mudrián, y ante la presidencia del Sr, Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la corporación municipal designado por la misma, de un empleado del ramo de montes designado por el distrito forestal y del Notario que dará fe del acto, la primera subasta de los aprovechamientos de resinación del monte número 51 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia perteneciente a este municipio consistente en 21.800 pinos a vida y 2.527 a muerte por un período de cinco años, bajo el tipo de tasación de 190.616,75 pesetas por el quinquenio.

Para el bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquier Abogado con ejercicio en esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días laborables de diez a doce desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en los citados periódicos oficiales, haste el anterior en que ha de celebrarse la licitación o apertura de pliegos, redactados con arreglo al modelo que se inserta al final y reintegrado debidamente, en sobre cerrado y lacrado inscribiendo en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de resinación del monte número 51 del catálogo de los propios de San Martín y Mudrián, y en sobre aparte el resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal o en la general de depósitos el cinco por ciento del importe de tasación y la cédula personal del licitador.

El que resulte rematante constiiuirá la fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato por la cantidad del importe de una anualidad en la caja municipal o en la general de depósitos; advirtiéndole que de hacerlo en la Caja municipal esta fianza no devengará intereses de ninguna clase y la constituirá dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos de condiciones facultivas y económicas están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a doce de la mañana todos los sábados de cada semana a disposición de quien quiera examinarlos.

Regirán para esta subasta las condiciones de los pliegos y lo que determina el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de fecha de dos de Julio de 1924.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., partido judicial de..., con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia correspondiente al día ... de ... de 193... y en la *Gaceta de Madrid* del día ... de ... de 193..., para la subasta de los aprovechamientos de resinación del monte número 51 del Catálolo de los de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de San Martín y Mudrián, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas de los que está enterado por la cantidad total de... pesetas (en letra) por el quinquenio.

(Firma del licitador).

San Martín y Mudrián a 18 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan Marcelo.

LAGUNA DE CONTRERAS

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de hoy, acordó practicar un deslinde en las cañadas del pueblo, de carácter local, amojonando las intrusiones que haya y que dará principio el día 30 actual, a las nueve de su mañana, por el sitio titulado la Parrilla.

Los vecinos o forasteros que se hallen intrusados en las mismas, una vez terminado el deslinde y en el plazo de ocho días, presentarán las reclamaciones legales contra el deslinde, previa justificación de títulos de propiedad, sirviéndoles este anuncio de notificación. El plazo legal de reclamaciones será desde el 10 de Enero al 20 próximo.

Laguna de Contreras, 21 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Domingo Melero.

3499

Junta de cargas de Justicia del partido de Sepúlveda

ANUNCIO

A las doce horas del día 30 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la sesión ordinaria de los representantes de los pueblos de este partido judicial, para discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las cuentas del año de 1934.

Si no concurriese número bastante de señores representantes para celebrar la sesión en primera convocatoria, tendrá lugar ésta en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Sepúlveda, 20 de Diciembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Miguel Abad.

OTERO DE HERREROS

Habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día veintinueve del actual en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros. o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el tribunal provincial de repartos.

Otero de Herreros a 9 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Angel Roldán

Habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directo y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del dia veintinueve del actual en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la eleción se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el tribunal provincial de repartos.

Otero de Herreros a 9 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Sandalio del Barrio.

Igual convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de los pueblos siguientes:

Zarzuela del Monte. — La elección se verificará el día 29 de los corrientes, en el local Escuela de niños, plaza mayor, 1, de diez de la mañana a las doce de la misma.

Aldeanueva del Monte.— El día 29 del mismo, de nueve a doce de ídem, en la Casa Consistorial.

Cabañas de Polendos.—El mismo día que los anteriores de diez a doce de ídem, en la Casa Consistorial.

(NOTA).—Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales respectivos, pueden presentarse ante la Comisión de escrutinio y el Tribunal de repartos en los días que detalla cada anuncio, expuesto al público en el sitio donde se verifican las elecciones.

IMPRENTA PROVINCIAL

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE Y NÚMERO		
291	García Matesanz. Ciriaco	36	36	Valleruela de Sepúlveda.		Labrador	Cabeza de familia
292	García García. León	31	31	Idem		Jornalero	Idem
293	García Gómez. Alejandro	41	41	Idem		Labrador	Idem
294	Lobo García. Gregorio	59	59	Idem		Idem	Capacidad
295	Berzal Esteban. Benito	53	53	Ventosilla y Tejadilla		Molinero	Idem
296	García García. Juan	34	34	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
297	Barrio Escorial. Marcos	70	70	Villar de Sobrepeña		Secretario	Capacidad
298	Gil Barrio. Jerónimo	52	52	Idem		Labrador	Cabeza de familia
299	Gil Velasco. Aureliano	41	41	Idem		Idem	Idem
300	Benito Expósito. Matías	37	37	Villaseca		Idem	Capacidad

LISTA DE JURADOS HEMBRAS

1	García Delgado. Fermina	51	51	Aldealcorvo		Sus labores	Casada
2	García Delgado. Manuela	54	54	Idem		Idem	Idem
3	García Llorente. Felipa	50	50	Aldealengua de Pedraza.		Idem	Idem
4	Gil Arcones. Angela	61	61	Idem		Idem	Idem
5	García Pascual. Eugenia	46	46	Aldeonsancho		Idem	Idem
6	Gil Matesanz. Agustina	58	58	Idem		Idem	Idem
7	Lobo Arribas. Juana	34	34	Aldeonte		Idem	Idem
8	Llorente Lobo. Trinidad	40	40	Idem		Idem	Idem
9	García Mínguez. Baltasara	37	37	Arahuetes		Idem	Idem
10	Gómez Matesanz. Laureana	38	38	Arcones		Idem	Idem
11	Gómez Matesanz. Isabel	40	40	Idem		Idem	Idem
12	González Alvaro. M.ª Pilar	49	49	Idem		Idem	Idem
13	González Gil. Isabel	38	38	Idem		Idem	Idem
14	González Pascual. Francisca	58	58	Idem		Idem	Idem
15	Hernán Berzal. Lorenza	40	40	Idem		Idem	Idem
16	Gómez Blanco. Rosalía	54	54	Arevalillo de Cega		Idem	Idem
17	González Aixa. Catalina	40	40	Barbolla		Idem	Idem
18	González Hernando. Inés	39	39	Idem		Idem	Idem
19	Gutiérrez de Diego. Ramona	60	60	Idem		Idem	Idem
20	Gadea García. Prima	60	60	Bercimuel		Idem	Idem
21	Gil Miguel. Valentina	60	60	Idem		Idem	Idem
22	García Benito. Isabel	59	59	Boceguillas		Idem	Idem
23	García Castro. Eusebia	38	38	Idem		Idem	Idem
24	García Matesanz. Mercedes	41	41	Cabezuela		Idem	Idem
25	García Rodríguez. Juliana	31	31	Idem		Idem	Idem
26	García Sanz. Francisca	34	34	Idem		Idem	Idem
27	Gil González. Margarita	60	60	Idem		Idem	Idem
28	Gómez García. Magdalena	55	55	Idem		Idem	Idem
29	Calvo Casado. María	40	40	Cantalejo		Idem	Idem
30	Antonio Frutos. Teresa	62	62	Idem		Idem	Idem
31	Arenal Sebastián. Isabel	38	38	Idem		Idem	Idem
32	Arranz Rodríguez. María	31	31	Idem		Idem	Idem
33	Blanco Sanz. Petra	39	39	Idem		Idem	Idem
34	Bravo de la Cruz. Rufina	34	34	Idem		Idem	Idem
35	Bravo Diego. Hilaria	40	40	Idem		Idem	Idem
36	Arranz García. Josefa	32	32	Idem		Idem	Idem
37	Arranz San Bruno. Manuela	32	32	Idem		Idem	Idem
38	Arranz Sancho. Angela	58	58	Idem		Idem	Idem
39	Arranz Sancho. Manuela	66	66	Idem		Idem	Idem
40	Arribas Cabrero. Eugenia	52	52	Idem		Idem	Idem
41	García San Juan. Antonia	37	37	Casla		Idem	Idem
42	González Abdona. Teresa	46	46	Idem		Idem	Idem
43	González Alvaro. Hilaria	58	58	Idem		Idem	Idem
44	Gómez Barahona. Leovigilda	35	35	Castillejo de Mesleón		Idem	Idem
45	Antoranz Orcajo. Juana	57	57	Castrillo de Sepúlveda		Idem	Idem
46	García Parra. Ruperta	62	62	Castrojimeno		Idem	Idem
47	Benito González. Jerónima	46	46	Castroserna de Abajo		Idem	Idem
48	Alonso Benito. Micaela	39	39	Castroserna de Arriba		Idem	Idem
49	Pecharromán Sanz. Petra	31	31	Castroserracín		Idem	Idem
50	Arribas Burgos. Elena	51	51	Cerezo de Abajo		Idem	Idem
51	Asenjo Díez. Ana	34	34	Idem		Idem	Idem
52	García Sanz. Paula	54	54	Cerezo de Arriba		Idem	Idem
53	González Benito. María	50	50	Idem		Idem	Idem
54	García Hernanz. Paula	36	36	Condado de Castilnovo		Idem	Idem
55	García Montero. Cristina	44	44	Duratón		Idem	Idem
56	Esteban Mata. María	64	64	Duruelo		Idem	Idem
57	Estebaranz Manzanares. Juana	38	38	Idem		Idem	Idem
58	Fernández Arranz. Paula	38	38	Encinas		Idem	Idem
59	Frutos García. Guillerma	70	70	Idem		Idem	Idem
60	García Martín. Eugenia	40	40	Fresno de la Fuente		Idem	Idem
61	García Sanz. Juliana	59	59	Idem		Idem	Idem
62	Cuesta Martín. María	48	48	Fuenterrebollo		Idem	Idem
63	Cuesta Sancho. Matea	50	50	Idem		Idem	Idem
64	Ciego Pascual. Claudia	46	46	Idem		Idem	Idem
65	Cuesta Martín. Eleuteria	60	60	Idem		Idem	Idem
66	Fernández Garcimartín. M.ª Paz	46	46	Idem		Idem	Idem
67	García Domingo. Juliana	31	31	Idem		Idem	Idem
68	Corrales Grande. Paula	58	58	Gallegos		Idem	Idem
69	Cristóbal Antonio. Josefa	38	38	Idem		Idem	Idem
70	Barahona y Barahona. María	37	37	Grajera		Idem	Idem
71	Escorial Guijarro. Gabriela	45	45	Hinojosas del Cerro		Idem	Idem
72	García García. Guillerma	54	54	Matabuena		Idem	Idem
73	García Gómez. Victoria	40	40	Idem		Idem	Idem
74	García Hernando. María	53	53	Idem		Idem	Idem
75	García Alvaro. Victoria	37	37	La Matilla		Idem	Idem
76	García Alvaro. Dominga	34	34	Idem		Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE Y NÚMERO		
77	García Martín. María	38	38	Navafría		Sus labores	Casada
78	García Vicente. Josefa	34	34	Idem		Idem	Idem
79	Gil García. Julia	59	59	Idem		Idem	Idem
80	López Ortiz. Catalina	35	35	Navalilla		Idem	Idem
81	López Ortiz. Juliana	42	42	Idem		Idem	Idem
82	Frutos Frutos. Salvadora	41	41	Navares de Ayuso		Idem	Idem
83	Frutos Frutos. Teodomira	43	43	Idem		Idem	Idem
84	Frutos Muñoz. Agustina	38	38	Navares de Enmedio		Idem	Idem
85	García Mate. María	33	33	Idem		Idem	Idem
86	García Gil. Piedad	51	51	Idem		Idem	Idem
87	Frutos de Antonio. Tomasa	43	43	Navares de las Cuevas		Idem	Idem
88	Hernanz González. Catalina	64	64	Orejana		Idem	Idem
89	Hernanz González. Manuela	51	51	Idem		Idem	Idem
90	Hernanz Gómez. Paulina	49	49	Idem		Idem	Idem
91	Esteban Asenjo. Mónica	31	31	Pajarejos		Idem	Idem
92	Calle García. M.ª Encarnación	37	37	Pedraza		Idem	Idem
93	Contreras de Antonio. Juliana	39	39	Idem		Idem	Idem
94	Contreras Yusta. Josefa	59	59	Idem		Idem	Idem
95	Cristóbal Onrubia. Genoveva	48	48	Idem		Idem	Idem
96	García Burgos. María	49	49	Perorrubio		Idem	Idem
97	García Casla. Juana	50	50	Idem		Idem	Idem
98	García Vega. María	57	57	Prádena		Idem	Idem
99	Gómez Hernán. Isabel	37	37	Idem		Idem	Idem
100	Gómez Martín. Micaela	56	56	Idem		Idem	Idem
101	Gómez Municio. Romualda	64	64	Idem		Idem	Idem
102	Gómez Municio. Victoria	65	65	Idem		Idem	Idem
103	Gómez Martín. Felipa	39	39	Puebla de Pedraza		Idem	Idem
104	González Tapia. Primitiva	47	47	Rebollo		Idem	Idem
105	González Martín. Ignacia	30	30	Idem		Idem	Idem
106	Fisac Matoral. Irene	54	54	San Pedro de Gaíllos		Idem	Idem
107	Francisco García. Vicenta	47	47	Idem		Idem	Idem
108	Francisco Olgueras. Valentina	48	48	Idem		Idem	Idem
109	Frutos Andrés. Pilar	50	50	Idem		Idem	Idem
110	Frutos Martín. María	36	36	Idem		Idem	Idem
111	García Sanz. Teresa	60	60	Santa Marta del Cerro		Idem	Idem
112	García González. Josefa	38	38	Santo Tomé del Puerto		Idem	Idem
113	García Martín. Rosa	64	64	Idem		Idem	Idem
114	Gil Matesanz. Raimunda	41	41	Sebúlcor		Idem	Idem
115	González Martín. Matea	39	39	Idem		Idem	Idem
116	Gastandi Rivilla. Ciriaca	46	46	Sepúlveda		Idem	Idem
117	Gil de Antonio. Brígida	62	62	Idem		Idem	Idem
118	Gómez López. Felicitas	61	61	Idem		Idem	Idem
119	Gómez Martín. Ascensión	50	50	Idem		Idem	Idem
120	Gastandi Rivilla. Cipriana	35	55	Idem		Idem	Idem
121	Gil Cristóbal. Nicolasa	40	40	Idem		Idem	Idem
122	Gil González. Petra	70	70	Idem		Idem	Idem
123	González Casla. Juana	61	61	Idem		Idem	Idem
124	Guijarro Martín. Paula	43	43	Idem		Idem	Idem
125	Guijarro Pérez. Paula	40	40	Idem		Idem	Idem
126	Gómez Martín. Juana	51	51	Siguero		Idem	Idem
127	Gómez Municio. Basilia	58	58	Idem		Idem	Idem
128	González Alvaro. Ignacia	57	57	Sigueruelo		Idem	Idem
129	González Herrero. Josefa	52	52	Idem		Idem	Idem
130	García Manzanares. Antonia	39	39	Sotillo		Idem	Idem
131	García Santiuste. Victoria	34	34	Torre Val de San Pedro		Idem	Idem
132	García Pérez. Brígida	42	42	Idem		Idem	Idem
133	García Ortega. Francisca	60	60	Idem		Idem	Idem
134	Gil Estebaranz. Luisa	67	67	Turrubuelo		Idem	Idem
135	García Martín. Valentina	52	52	Urueñas		Idem	Idem
136	García Merino. Felisa	34	34	Idem		Idem	Idem
137	García Merino. Eusebia	31	31	Idem		Idem	Idem
138	García Sanz. Angelita	36	36	Idem		Idem	Idem
139	García Pastor. Celedonia	56	56	Valdesimonte		Idem	Idem
140	García Matesanz. Felisa	57	57	Idem		Idem	Idem
141	García Madrueño. Juana	47	47	Valle de Tabladillo		Idem	Idem
142	García Peña. Casiana	36	36	Idem		Idem	Idem
143	García San Facundo. Demetria	48	48	Idem		Idem	Idem
144	García Gómez. María	53	53	Valleruela de Pedraza		Idem	Idem
145	Hernán Martín. Antonina	40	40	Idem		Idem	Idem
146	García García. Catalina	61	61	Valleruela de Sepúlveda		Idem	Idem
147	García de Frutos. María	40	40	Idem		Idem	Idem
148	González Mayoral. Dionisia	51	51	Ventosilla y Tejadilla		Idem	Idem
149	Gil Barrio. Isidora	38	38	Villar de Sobrepeña		Idem	Idem
150	González González. Inés	35	35	Villaseca		Idem	Idem

Segovia, 2 de Diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.